

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1457

MAT: AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

Valparaíso,

02 JUN 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N°67 de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución exenta 015/159 de 14 de mayo de 2013 que aprueba Manual de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y 015/102 de 20 de Mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ord. N° 156, de fecha 21 de marzo de 2014, suscrito por el Alcalde de la comuna de Puchuncaví, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord. N° 156, de fecha 21 de marzo de 2014, suscrito por el Alcalde de la comuna de Puchuncaví, se solicitó autorización a este Servicio el cierre de los establecimientos de edad inicial que se encuentran bajo la administración de la referida entidad, denominados Jardín Infantil "Sirenita", y Jardín Infantil "Los Conejitos", ambos por el lapso de un mes, en lo particular febrero de 2014.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo N°67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre *Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento*

por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10° sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

3.- Que, por su parte, el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles, dispone en su Título VII.6 "Periodos de Funcionamiento", que "...el (la) Director (a) Regional podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En estos casos la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda".

4.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre de los dos jardines infantiles descritos que administra, se funda en la baja asistencia de los niños en el mes de febrero, y que en dicho periodo pueden realizar reparaciones y mejoras en los mismos. Además, el municipio respectivo, prestó atención parvularia en dicho periodo en los recintos educacionales denominados Jardín Infantil Caballito de Mar, Renacer, Mi Mundo Feliz y Semillita, como respuesta a solicitudes formales cursadas por padres y apoderados de la comunidad y en orden a brindar continuidad de atención parvularia.

5.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en los jardines infantiles "Sirenita", y "Los Conejitos", cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos de los mismos. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el Servicio serán resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo N°67 de 27 de enero de 2010.

6.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concorra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de la dictación de una Resolución.

7.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

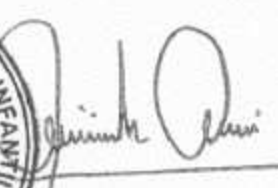
8.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere esta autorización y constituyendo esta una causa calificada, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

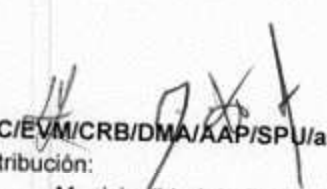
RESUELVO:

1.- AUTORIZESE, con efecto retroactivo, el cierre de los establecimientos de edad inicial denominados **Jardín Infantil "Sirenita"** código 5105003, y **Jardín Infantil "Los Conejitos"** código 5105006, administrados por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, por el lapso de 1 (un) mes correspondiente a **Febrero de 2014**.

2.- TRANSFERASE a la entidad administradora, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre de los referidos establecimientos.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**



PRISCILA CORSI CÁ CERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO


PCC/EVM/CRB/DMA/AAP/SPU/aap
Distribución:

- Municipalidad de Puchuncaví
- Subdirección Técnica
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Gesparvu
- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes